

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

U.M.H. 2021-0432

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA contra WILLIAN HERRERA RUEDA.

2º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem. Téngase en cuenta la última dirección de notificación reportada de la parte demandada.

4º Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5º Reconocer al Dr. DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, como apoderado judicial de la demandante JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

U.M.H. 2021-0432

Para efectos del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, proceda la demandante a prestar caución por la suma de \$180.000.000.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, rectangular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ